

Panamá, 25 de julio de 2002.

Su Excelencia

DOMINGO LATORRACA M.

Viceministro de Economía.

E. S. D.

Señor Viceministro:

Nos complace ofrecer respuesta a su Oficio N°DdCP/DE/374 de 9 de julio de 2002, por medio del cual nos solicita emitamos nuestro criterio respecto al Convenio de Préstamo de Cooperación Técnica que el Consejo de Electrificación de América Central (CEAC), suscribió con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, hasta por la suma de Un Millón Seiscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,650,000.00), destinado para la financiación del Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central (SIEPAC). Para este Contrato de Préstamo, la República de Panamá se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones financieras contraídas por el CEAC. La República de Panamá es miembro del CEAC, mediante Ley N°.24 de 30 de Diciembre de 1986.

Al respecto le manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 195, numeral 3, de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones: "Acordar la celebración de contratos...", de lo cual se desprende que para la celebración de un Contrato de Préstamo es menester que el mismo se someta a la consideración de dicho Organismo Estatal, de allí que no requiere de la aprobación del Órgano Legislativo.

Así mismo, el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, es un organismo con personería jurídica a nivel internacional y por ende, los contratos que se suscriban con el mismo, están sujetos a las normas que regulan el Derecho

Internacional Público. Debido a su creación como organismo de carácter internacional, cuya organización, estructura y gobierno interno es aceptado por todos los Estados, que han admitido su calidad de Ente Internacional de Derecho Público, las contrataciones que se celebren con el mismo se hacen en igualdad de condiciones.

Se observa que previa la celebración del Contrato de Préstamo, fue expedido el Decreto de Gabinete N°.24 de 18 de junio de 1998, por el cual se autoriza la celebración de dicho Contrato de Préstamo de Cooperación Técnica y se especifican sus cláusulas, entre la República de Panamá y el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**, debidamente publicado en la Gaceta Oficial N°.23,558 de 17 de julio de 1998.

Igualmente, en este instrumento jurídico se designó al Ministro de Económica y Finanzas, como funcionario facultado para firmar el Convenio de Crédito en nombre de la República de Panamá.

Además, el Contrato de Préstamo recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) a través de la Nota N°. CENA/141 de 21 de abril de 1998.

En consecuencia, la presente opinión tiene su fundamento jurídico en los siguientes instrumentos legales que han sido revisados por el suscrito:

- Texto del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo.
- Decreto de Gabinete N°.24 de 18 de junio de 1998, por el cual se autoriza la celebración de dicho Contrato de Préstamo, publicado en la Gaceta Oficial N°.23,558 de 17 de julio de 1998.
- Nota N° CENA/141 de 21 de abril de 1998, mediante la cual el Consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable para la celebración de dicho Contrato de Préstamo.

Por tanto, el Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, ha sido autorizado de conformidad con las normas que rigen esta materia, y los derechos y obligaciones que surjan del mismo son válidos y exigibles de conformidad con los términos

estipulados, y los funcionarios que lo rubrican son los autorizados legalmente para firmar en nombre de la República.

Esperamos de este modo, haber atendido debidamente su solicitud; nos suscribimos de usted, con la seguridad de nuestro respeto y consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/jabs